Constancia secretarial: Manizales, dos (02) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto el amparo pobreza radicada con el N.° 17001-40-03-011-2020-00182-00.

Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11517[1] *"Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública",* dispuso la suspensión de los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, hecho que se ha ido prorrogando de forma ininterrumpida mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 que prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales dos (02) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del Amparo de Pobreza impetrado por José Leonel Agudelo Montoya, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00182-00.

El solicitante manifiesta su incapacidad de sufragar económicamente los gastos del proceso de Declaración de Pertenencia que pretende adelantar, sin que esto menoscabe lo necesario para su subsistencia lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 152 del C.G.P.

La figura de amparo de pobreza tiene como básica finalidad la de exonerar de los gastos judiciales a quien se le concede (art. 154 CGP), y pretende garantizar el derecho de defensa y procurar la igualdad de las partes en un proceso.

Como quiera que se dan las circunstancias previstas en los artículos 151 y 152 del C.G.P. se accederá al pedimento deprecado.

Para que represente al amparado por pobre se designará un profesional del derecho que habitualmente ejerza su profesión de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P., a quien se le advertirá que su designación es de forzosa aceptación.

Es necesario advertir que si el solicitante llegare obtener algún beneficio a título oneroso se dará aplicación al contenido del artículo 155 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/medidas-covid19/acuerdos

La providencia se fija en estado No. 052 del 03/07/2020. ygh

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo por pobre a José Leonel Agudelo Montoya.

SEGUNDO: El Amparado gozará de los beneficios consagrados en el artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: COMUNICAR a José Leonel Agudelo Montoya, que en el evento de salir victorioso y ostente algún beneficio a título oneroso en el proceso de Declaración de Pertenencia que pretende tramitar, se dará aplicación al artículo 155 del C.G.P.

CUARTO: DESIGNAR al profesional del Derecho Jorge Hernán Acevedo Marín portador de la T.P. 76.302, como apoderado de pobre de José Leonel Agudelo Montoya, para tramitar proceso de Declaración de Pertenencia. Hágasele la notificación personal al correo electrónico registrado ante la Rama Judicial y adviértase que su designación es de forzosa aceptación conforme lo reglado por el artículo 154 del C.G.P.

QUINTO: ADVERTIR al amparado por pobre que deberá suministrar la información y documentación que requiere el abogado designado dentro del término de ocho (8) días, para que inicie el correspondiente proceso.

SEXTO: Una vez obre aceptación de apoderado de pobre designado, se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

La providencia se fija en estado No. 052 del 03/07/2020. ygh

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d307e5bfec737508b3cf9cc6fa1aeec054d56a17ce5a88e3995b683757a7ac2b

Documento generado en 02/07/2020 11:59:26 AM

La providencia se fija en estado No. 052 del 03/07/2020. ygh